CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº 101

FECHA: 16 JULIO 2021

"Por medio del cual se ordena la acumulación de procesos administrativos dentro de unos trámites administrativos de Aprovechamientos Forestales Arboles Aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

1. Que a través de oficio con radicado N° 20211102118 del 18 de Marzo de 2021, el señor **LUIS FELIPE TUIRAN BUELVAS**, en Calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Sahagún, hace llegar oficio radicado a su oficina por el señor **HERNAN JOSE SIERRA HOYOS,** Identificado con la cedula N°72.271.050 Expedida en Barranquilla, donde manifiesta una situación relacionada con un árbol y de acuerdo a esto solicita a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal "TALA" de una (01) árbol aislado ubicado en espacio público, en la calle 22A N°07 barrio San Isidro del municipio de Sahagún departamento de Córdoba, indicando que representa un peligro para los transeúntes de la vía.

2. Que a través de oficio con radicado N° 20211102134 del 19 de Marzo de 2021, el señor **LUIS FELIPE TUIRAN BUELVAS**, en Calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Sahagún, hace llegar oficio radicado a su oficina por el señor **HERNAN JOSE SIERRA HOYOS,** Identificado con la cedula N°72.271.050 Expedida en Barranquilla, donde manifiesta una situación relacionada con un árbol y de acuerdo a esto solicita a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal "TALA" de un (01) árbol aislado ubicado en espacio público, en la calle 22A N°07 barrio San Isidro del municipio de Sahagún departamento de Córdoba, indicando que representa un peligro para los transeúntes de la vía.

3. Que a través de oficio con radicado N° **20211102135** del 19 de Marzo de 2021, el señor **LUIS FELIPE TUIRAN BUELVAS**, en Calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Sahagún, hace llegar oficio radicado a su oficina por el señor **HERNESTO RAFAEL MONCADA GUARDIOLA,** Identificado con la cedula N°78.762.171, donde manifiesta una situación relacionada con un árbol, y de acuerdo a esto solicita a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal "TALA" de un (01) árbol aislado ubicado en

espacio público, en la Urbanización Marcella del municipio de Sahagún departamento de Córdoba, indicando que se encuentra en mal estado y representa un peligro.

4. Que a través de oficio con radicado N° 20211102137 del 19 de Marzo de 2021, el señor **LUIS FELIPE TUIRAN BUELVAS**, en Calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Sahagún, hace llegar oficio radicado a su oficina por el señor **ALFREDO CORTES CALLE,** donde manifiesta una situación relacionada con un árbol, y de acuerdo a esto solicita a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal de un (01) árbol aislado ubicado en espacio público de acuerdo a la información dada vía telefónica por el señor Alfredo Cortes en los límites de la Sede Maturin hacia la calle del municipio de Sahagún departamento de Córdoba, indicando que la comunidad se encuentra preocupada por el peligro que este representa.

Que los solicitantes, anexaron en las solicitudes:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Evidencias fotográficas

La acumulación de procesos pretende que las disposiciones judiciales sean coherentes y se eviten soluciones contradictorias en casos análogos. Igualmente, simplifica el procedimiento y reduce gastos procesales, en aras del principio de economía procesal.

Con el ánimo de garantizar la unidad procesal resulta procedente atender los postulados contenidos en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, que establece los principios orientadores las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios de: economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y en general conforme a las normas de esta parte primera.

El artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudirse, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.

Que de acuerdo al numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes prioritarias establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de

Propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Tala de Emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, *obras de infraestructura o edificaciones*, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la precaución, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

Artículo 3 de la ley 1523 de 2012, Principios generales, numeral 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

En sentencia C-293 de 2002, se profundizó sobre su alcance, y concluyó que, cuando la autoridad deba tomar decisiones específicas encaminadas a evitar un peligro de daño grave, debe proceder de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, aunque no cuente con certeza científica absoluta.

Finalmente, en la sentencia proferida el 25 de enero de 2019, con radicado 2014-218, el Consejo de Estado indicó que el Principio de Precaución supone la necesidad de que la autoridad ambiental no tome la falta de certeza científica absoluta como una excusa para impedir o dilatar la adopción de medidas tendientes a la protección del medioambiente y de los recursos naturales.

El Principio de Precaución se encuentra consagrado en el Derecho Interno e Internacional como un principio rector y proteccionista del medio ambiente, que tiene por fin orientar la conducta de todo agente a prevenir o evitar daños, graves e irreversibles, al medio ambiente; aún y cuando (I) dichos daños no se encuentren en etapa de consumación o amenaza sino en una etapa, si se quiere, previa a esta última y distinta, considerada como de riesgo o peligro de daño, y (II) no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº 101

FECHA: 16 JULIO 2021

En Sentencia T-199/10 la honorable Corporación ha sostenido que "las circunstancias en las cuales se puede invocar y hacer aplicable el derecho a la seguridad personal, en tanto derecho a recibir protección estatal frente a riesgos extraordinarios que el individuo no tiene el deber jurídico de soportar, dependen esencialmente del caso concreto, y deben ser evaluadas como un todo, desde una perspectiva integral, para establecer la naturaleza, alcance, intensidad y continuidad de los riesgos que gravitan sobre cada individuo

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el solicitante el **señor LUIS FELIPE TUIRAN BUELVAS**, en Calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Sahagún, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

Que los solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010, para tramite de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Se analizó la pertinencia de acumular los tramites de solicitudes de aprovechamiento forestal de árboles aislados de los solicitantes en mención toda vez que los árboles objetos de solicitud se encuentran en espacio público, siendo esta competencia únicamente del municipio de Montería por ser el administrador del espacio público, teniendo en cuenta la urgencia que se da en el tramite dado a la temporada de lluvias muchos individuos están generando riesgos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular los trámites administrativos del solicitante el señor **LUIS FELIPE TUIRAN BUELVAS**, en Calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Sahagún, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido del presente Auto de Inicio a la Alcaldía del Municipio de Sahagún Representado por el señor Alcalde **JORGE DAVID PASTRANA,** y al señor **LUIS FELIPE TUIRAN BUELVAS**, en Calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Sahagún, o a sus apoderados debidamente constituido de conformidad con lo establecido la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el presente acto administrativo, remitir el expediente al funcionario y/o contratista asignado para que inicie el trámite administrativo a que haya lugar según lo requerido por los solicitantes.

ARTÍCULO CUARTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Área de Seguimiento Ambiental CVS